

INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN
DE LA LISTA DE CUESTIONES PREVIAS
AL TERCER INFORME PERIÓDICO DE
HONDURAS ANTE EL COMITÉ CONTRA
LA TORTURA
Enero 2019

OMCT
Red **SOS-Tortura**

Pi plataforma
internacional
contra la impunidad

Convivencia
sin
Violencia
CPTRT

Pastoral Social
CARITAS
Honduras
DIOCESIS DE SAN PEDRO SULA

I. Introducción – Metodología

En virtud de la Regla 66 del Reglamento del Comité contra la Tortura (en adelante, “el Comité o CAT”), los Estados que acepten el nuevo procedimiento facultativo de presentación de informes responderán a la lista de cuestiones adoptada por parte del Comité y estas respuestas constituirán su informe previsto en el artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, “la Convención”, “la Convención contra la Tortura”). Organizaciones de la sociedad civil están facultadas para presentar aportaciones antes de la aprobación de esta lista de cuestiones previa a la elaboración de informe por parte del Estado parte (LOIPR). Bajo esta potestad, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), la Plataforma Internacional Contra la Impunidad, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT) y Caritas San Pedro Sula desean presentar información respecto a algunas cuestiones clave que consideramos que deberían ser tratadas en el próximo informe de Honduras en ocasión del 3º examen periódico ante el Comité contra la Tortura. Los días 27 y 28 de julio de 2016 el Comité examinó el 2º informe del Estado de Honduras (CAT/C/HND/2) relativo al cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Convención. El Comité publicó las observaciones finales correspondientes al 2º informe periódico de Honduras el 26 de agosto de 2016 (CAT/C/HND/CO/2). El Estado de Honduras, el 14 de agosto de 2017, presentó su informe sobre las acciones emprendidas para cumplir con las recomendaciones contenidas en las Observaciones finales.

Contrastando la información facilitada en el informe de seguimiento del Estado con informaciones recopiladas en el proceso que describimos a continuación, esta nota informativa, con los insumos de la OMCT, la Plataforma Internacional, el CPTRT y Caritas San Pedro Sula (las dos últimas integrantes de la Coalición contra la Impunidad), pretende ser un insumo útil en el proceso de elaboración de la LOIPR.

El CPTRT, a través de la implementación de los diferentes proyectos que desarrolla en los centros penitenciarios, recibe denuncias sobre violaciones a los derechos humanos, incluyendo casos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (TPCID o malos tratos en adelante); con el proyecto “Incrementando la protección de las y los privados de libertad contra la tortura”, parte del cumplimiento de sus objetivos es realizar visitas de emergencia y de seguimiento a los diferentes centros penitenciarios del país con el fin de documentar integralmente (con enfoque psicológico, médico y legal) casos tortura y TPCID.

La OMCT y la Plataforma Internacional llevaron a cabo una misión conjunta de evaluación sobre el cumplimiento de las recomendaciones del CAT por parte de Honduras entre el 18 y el 22 de junio de 2018. La delegación estuvo integrada por expertos internacionales e integrantes de organizaciones de derechos humanos de Argentina, Guatemala y Suiza.

La delegación que integraba la misión se reunió con organizaciones de la sociedad civil, víctimas, la Secretaria de Derechos Humanos, Sra. Karla Cueva, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), Sr. Roberto Herrera Cáceres, la entonces Directora de Medicina Forense del Ministerio Público, Sra. Julissa Villanueva, los tres comisionados del CONAPREV, Sr. Orle Aníbal Solís Meras, Sra. Glenda Ayala Mejía i Sra. Blanca Sarai Izaguirre, integrantes del Ministerio Público, y representantes diplomáticos, en Tegucigalpa y en San Pedro Sula. También se hizo una visita de un día al Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Ilama (Santa Bárbara), el “Pozo I”, junto con los integrantes del

Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV), llevándose a cabo una verificación de las condiciones de detención e instalaciones, así como decenas de entrevistas con personas privadas de libertad.

La información compilada, así como los hallazgos y conclusiones acerca de problemas que persisten, los vamos a presentar a continuación, junto con cuestiones que creemos que es importante plantear para evaluar el compromiso del Estado parte respecto la Convención; en particular respecto las cuatro recomendaciones que fueron seleccionadas en el marco del procedimiento de seguimiento (ver a continuación), junto con el uso de la fuerza y las violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras:

Control y gestión del sistema penitenciario

16. *El Comité insta al Estado parte a considerar prioritario el traspaso de la gestión de los centros penitenciarios al Instituto Nacional Penitenciario. El Estado parte debe poner fin a la detención de presos comunes en instalaciones militares.*

Condiciones de Reclusión

20. *El Estado parte debe: a) Redoblar sus esfuerzos por aliviar el hacinamiento en las instituciones penitenciarias, principalmente mediante el recurso a medidas alternativas a la pena privativa de libertad; b) Garantizar la seguridad en el interior de los centros penitenciarios mediante la adecuada formación de los funcionarios de prisiones y el desarrollo de estrategias de reducción de la violencia entre los reclusos.*

Mecanismo Nacional de Prevención

30. *El Estado parte debe garantizar que el CONAPREV cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de su cometido con eficacia e independencia, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención. El Comité insta al Estado parte a adoptar criterios de selección de candidatos al CONAPREV basados en lo dispuesto en las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase, CAT/OP/12/5, párrs. 16 a 20). Asimismo, el Estado parte debe asegurarse que haya un seguimiento y cumplimiento efectivos de las recomendaciones del CONAPREV resultantes de sus actividades de supervisión (véase, CAT/OP/12/5, párrs. 13 y 38).*

Defensores de derechos humanos y otros representantes de la sociedad civil en situación de riesgo

44. *El Comité urge al Estado parte a:*

- a) Proporcionar información detallada sobre el enjuiciamiento de los presuntos responsables de la muerte de Berta Cáceres;*
- b) Garantizar la protección de periodistas, defensores de derechos humanos y otros representantes de la sociedad civil frente a los actos de intimidación y violencia a los que podrían exponerles sus actividades;*
- c) Velar por que se investiguen de manera pronta e imparcial todas las amenazas y agresiones contra periodistas, defensores de derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil.*

II. Panorama general

Las autoridades hondureñas en el transcurso de los últimos años han emprendido reformas legales e institucionales importantes para fortalecer el sistema de justicia y las instituciones penitenciarias con el fin de incorporar salvaguardias contra la comisión de tortura y malos tratos. Asimismo, Honduras se ha sometido al escrutinio de múltiples mecanismos internacionales de supervisión de los derechos humanos, destacando las visitas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹, Relatores especiales de la ONU y exámenes periódicos por parte de los Comités del Sistema Universal de Derechos Humanos.

Sin embargo, el Estado hondureño sigue sin abordar de forma firme y eficaz los múltiples desafíos y deficiencias estructurales que perpetúan niveles de violencia que siguen siendo alarmantes. Esta situación se agravó con la crisis post electoral en la que estuvo inmersa el país a partir de las elecciones de 26 de noviembre de 2017; al día de hoy, los pasos para identificar y sancionar a los culpables de graves violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal de los hondureños cometidas en ese contexto todavía no han conducido a detenciones ni condenas. La reacción del Estado a las protestas por el fraude electoral denunciado por múltiples fuentes nacionales e internacionales estuvo caracterizada por un enfoque autoritario y represivo, en el que se privilegió el uso de la fuerza y de armas de fuego, en particular por parte de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), perteneciente a las fuerzas armadas, para lidiar con las protestas.

Estos hechos muestran que el proceso de militarización de las funciones más básicas del Estado persiste. Las promesas realizadas hasta el momento para desmilitarizar sectores clave como el sistema penitenciario no han sido cumplidas, sino que, por el contrario, las fuerzas armadas siguen controlando, gestionando o participando en funciones muy sensibles del Estado, como desarrollaremos.

En este contexto, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes siguen siendo un recurso al que se recurre de forma usual por parte de las fuerzas de seguridad. Así, en el transcurso de la misión de la OMCT y la Plataforma, se recibieron múltiples y coincidentes informes que indican que la tortura es una realidad muy presente y afecta en particular a sectores en situación de mayor vulnerabilidad. Ante esta situación, preocupa la ausencia casi total de datos estadísticos y cualitativos sobre la incidencia de la tortura en el país², lo que demuestra una grave falta de transparencia y una falta de voluntad por parte del Estado para identificar, registrar y monitorear conductas constitutivas de tortura y malos tratos por parte de los servidores públicos, las cuales permanecen en la oscuridad, como demuestra la inexistencia de personas enjuiciadas o cumpliendo condena por este crimen.

Durante la misión, y como también ha constatado el CPTRT, se pudo observar que las denuncias de las víctimas son infrecuentes por el temor a represalias, que ni la defensa pública ni las fiscalías trabajan pro activamente para detectar la comisión de hechos de tortura y que en pocos casos en los que las víctimas denuncian, la gran mayoría son desatendidas. Cuando las investigaciones avanzan, la

¹ La última fue del 30 de julio al 3 de agosto de 2018, informe disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/ObsPrelHnd.pdf>,

² Durante la misión, se solicitaron datos a todas las instituciones que concedieron reuniones sobre registros públicos o internos de quejas por tortura y malos tratos recibidas, sin que se proporcionara esta información.

percepción de abogados defensores y fiscales es que los jueces son muy poco proclives a calificar los hechos como tortura y malos tratos y a sancionarlos.

I. Control y Gestión del Sistema Penitenciario

Recomendación del CAT:

Párrafo núm. 16. El Comité insta al Estado parte a considerar prioritario el traspaso de la gestión de los centros penitenciarios al Instituto Nacional Penitenciario. El Estado parte debe poner fin a la detención de presos comunes en instalaciones militares.

Si bien es positivo que, como destaca el Estado hondureño en el informe de seguimiento, a partir del mes de febrero de 2017 se nombró a una nueva Directora Nacional, Sra. Rosa Irene Gudiel Ardón, quien es una profesional del derecho y pertenecientes al ámbito civil, al frente del Instituto Nacional Penitenciario (en adelante INP), este cambio no parece haber tenido un impacto positivo en las malas prácticas identificadas por parte del Comité contra la Tortura.

Así, mientras que el Estado afirma en su informe de seguimiento al CAT que el Plan Estratégico del Instituto Nacional Penitenciario contempla la *inhabilitación de las instalaciones militares para finales del 2018*, no se ha logrado obtener una copia ni información alguna, ni en las reuniones celebradas durante la misión, ni a posteriori, ni a través de las organizaciones de la sociedad civil, sobre el mencionado Plan Estratégico y el propósito de inhabilitar las instalaciones militares para finales de 2018.

A inicios de 2019, se siguen usando tres instalaciones militares para la reclusión de personas privadas de libertad adultas -Primer Batallón de Infantería, Segundo Batallón de Infantería Táctica, Tercer Batallón de Infantería-, en las que a **11 de enero de 2019, había 72 personas recluidas**. Asimismo, el **Centro Preventivo los Cobras, también una instalación militar, se usa para recluir a menores**. Asimismo, mientras el Estado asegura que el cuidado y la custodia de las personas privadas de libertad en estos centros está a cargo de agentes penitenciarios civiles preparados por la Academia Nacional Penitenciaria, hay múltiples fuentes (entre ellas, el CONAPREV, el CPTRT y la CIDH) que contradicen estas informaciones, indicando que hay integrantes de las fuerzas armadas ejerciendo labores de custodia a las personas privadas de libertad en dichas instalaciones.

Es importante destacar que la administración y custodia de las personas privadas de libertad por parte de militares no solo se da en estas instalaciones militares, sino que desde 2014 también se ha constatado la militarización en los centros penitenciarios del país, en particular de los centros penitenciarios de máxima seguridad: Ilama, en Santa Bárbara denominado "Pozo I" y Morocelí, El Paraíso, denominado "La Tolva" o "Pozo II". Esta realidad se pudo comprobar durante la mencionada misión de seguimiento, en el marco de la visita al Centro Penitenciario de Máxima Seguridad "El Pozo I" en Ilama, Santa Bárbara, y ha sido verificado más recientemente por el CPTRT, constatando que no solo está dirigido y administrado por personas integrantes del poder militar, sino que la **guardia y custodia** de los presos también recae en los militares, en ambos casos prácticas que infringen la Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

En su informe preliminar de la visita realizada a Honduras entre julio y agosto de 2018, la CIDH “advierte que a pesar de que la normativa en la materia prohíbe la presencia militar en el sistema penitenciario, y de que el Estado había informado sobre la transición de la función penitenciaria a una institucionalidad civil, se presenta un notable involucramiento de las Fuerzas Armadas en el sistema penitenciario. Al respecto, el Estado hondureño cuenta con tres centros preventivos de detención que operan en instalaciones militares, y que a pesar de que el acuerdo que autoriza su uso, establece que la custodia dependerá del personal penitenciario, esta función es desempeñada por militares. Durante su visita al Primer Batallón, la Comisión fue informada que los militares no están capacitados para desempeñar este tipo de labores, pues no se identifican, su cara está cubierta, amenazan a las personas detenidas y resultan un factor de intimidación para sus familias.”³

Así, se constata que el Estado hondureño, no solo no la está reduciendo, sino que está profundizando en la militarización del sistema penitenciario. Esta tendencia se ha visto reforzada con la creación de la Fuerza Nacional de Control de Centros Penitenciarios (FNCCP) - proceso en el que han participado las fuerzas armadas - un nuevo cuerpo encargado del control de los centros de privación de libertad, desde noviembre de 2018, y que tiene la misión de reforzar la seguridad en las instalaciones penitenciarias del país. En el mismo marco, se ha creado el Grupo de Reacción Penitenciaria (GRP).

La militarización de las cárceles, junto con la intervención creciente de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), ha resultado en un incremento de las quejas de la población privada de libertad y sus familiares, por el trato que reciben y violaciones a los derechos humanos. El CONAPREV en su informe a la Nación 2018 da cuenta del incremento de denuncias en la relación anual 2017, pasando de 106 a 264.

El progresivo empleo de las fuerzas armadas en la función penitenciaria también lo ilustra el hecho que se celebren procesos judiciales contra civiles ante **jueces dentro de las mismas instalaciones militares**.

Por lo anterior expuesto consideramos que el Estado debería proporcionar información acerca de:

1. La revocación de la resolución, publicada el 9 de abril de 2014 en el Diario Oficial “La Gaceta”, del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario que autoriza la creación de centros penitenciarios de carácter preventivo en instalaciones militares;
2. Las medidas adoptadas y el marco temporal previsto para dismantelar los centros de detención de civiles en instalaciones militares; y de forma urgente, las medidas adoptadas para asegurar que la guarda y custodia de las personas privadas de libertad recaer exclusivamente en funcionarios civiles (no militares);
3. Las medidas legislativas, administrativas y judiciales adoptadas para desarrollar e implementar una reforma integral el sistema penitenciario que sitúe el sistema plenamente bajo la

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Observaciones Preliminares de la visita de la CIDH a Honduras, p.18, visita *in loco* del 30 de julio al 3 de agosto de 2018. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/ObsPrelHnd.pdf>

administración civil, tal y como ha recomendado este Comité, la OACNUDH⁴ y la CIDH⁵ recientemente;

4. Cantidad de audiencias y juicios contra civiles celebradas dentro de instalaciones militares y medidas adoptadas para poner fin a esta práctica. Inclusive informar sobre el actuar y los resultados de las instituciones garantes de los derechos humanos en este marco en especial el CONADEH, la Defensa Pública, la Fiscalía de Derechos Humanos, Jueces ejecutores designados en Recursos de Habeas Corpus, Medicina Forense, CONAPREV;
5. Cuál es la situación del Plan Estratégico Nacional del INP, si se ha aprobado y cuándo será hecho público e implementado.

II. Condiciones de Reclusión:

Recomendación del CAT:

Párrafo núm. 20. El Estado parte debe: a) Redoblar sus esfuerzos por aliviar el hacinamiento en las instituciones penitenciarias, principalmente mediante el recurso a medidas alternativas a la pena privativa de libertad; c) Garantizar la seguridad en el interior de los centros penitenciarios mediante la adecuada formación de los funcionarios de prisiones y el desarrollo de estrategias de reducción de la violencia entre los recursos.

En lo que respecta al inciso a) el Estado en el proceso de seguimiento ha informado acerca de la edificación y puesta en marcha de nuevos establecimientos penitenciarios y de la remodelación de algunas instituciones penitenciarias ya existentes, ambos considerados pasos significativos para resolver la situación de hacinamiento en el Sistema Penitenciario Nacional. Si bien es cierto que el Instituto Nacional Penitenciario (INP) habilitó tres nuevos Centros Penitenciarios (llama, ("Pozo I"), en Santa Bárbara, El Porvenir, en Francisco Morazán y Morocelí ("La Tolva" o "Pozo II"), en El Paraíso) estos no han contribuido al descongestionamiento de los centros penitenciarios.

El Estado hondureño también destaca en el informe de seguimiento al CAT que a través del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones de Honduras (SIMOREH) se ha instalado una **Mesa de privados de libertad**, desde la cual las instituciones del Estado competentes priorizan las recomendaciones y definen las acciones a ser desarrolladas para dar cumplimiento a las mismas. Sin embargo, las organizaciones que suscriben este informe, si bien han obtenido informaciones acerca de otras mesas, como por ejemplo la mesa de niñez y la de personas con discapacidad, no han podido obtener información, a pesar de haberla solicitado a varias instituciones, acerca de si esta mesa está funcionando y cuáles son las recomendaciones y acciones que se han identificado para avanzar en la implementación de las recomendaciones del Comité en materia de personas privadas de libertad.

⁴ OACNUDH, Informe anual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras, A/HRC/34/3/Add.2, 9 de febrero de 2017, párr. 27, ver documento en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/029/34/PDF/G1702934.pdf?OpenElement>

⁵ CIDH, Observaciones Preliminares de la visita de la CIDH a Honduras, p. 23, visita *in loco* del 30 de julio al 3 de agosto de 2018. Ver informe completo en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/ObsPrelHnd.pdf>, última consulta 20 diciembre de 2018.

Respecto el hacinamiento y la búsqueda y aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, se toma nota del anunciado inicio del uso de la pulsera electrónica (“grillete electrónico⁶”) pero medidas como esta no han impedido el incremento de los casos de prisión preventiva, entre otros, porque sigue habiendo veintiún delitos por los que la cárcel preventiva es obligatoria (ver artículo 184 del Código Procesal Penal, reformado por el Decreto 56-2013, de 17 de mayo de 2013), lo que imposibilita el decrecimiento de las tasas de presos en prisión preventiva, las cuales superan el porcentaje de personas condenadas en los centros de privación de libertad, impactando en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y, por ende, teniendo consecuencias severas en las condiciones de vida de la población penitenciaria.

Así, la población penitenciaria sigue creciendo de forma preocupante. A 11 de enero del presente año, según datos estadísticos oficiales, la población asciende a 20,793 privados de libertad recluidos en 28 centros de detención a nivel nacional, incluyendo los batallones mencionados. Del total de la población penitenciaria nacional, 11,286 están procesados y 9,507 condenados. La población penitenciaria de mujeres suma 1,257, de las cuales 435 están condenadas y 822 procesadas.

Por las mismas fechas en 2017, la población penitenciaria era de 18,601, lo que supone que en un año ha habido un incremento de casi un 10 % por ciento. Respecto el hacinamiento, la capacidad de los centros penitenciarios no llegaba a las 11,000 en el mes de junio de 2018, lo que indica la casi duplicación de la población respecto la capacidad y consiguientemente un hacinamiento grave y generalizado, que sigue poniendo en peligro la integridad personal de las personas privadas de libertad, con casos extremos como el centro penitenciario de La Esperanza, Intibucá, el cual alcanza el 400% de hacinamiento actualmente⁷.

A manera ilustrativa en el siguiente cuadro se muestran los porcentajes de hacinamiento de algunos centros penitenciarios ubicados en distintos puntos del país.

Cuadro de Establecimientos Penitenciarios con porcentajes de Hacinamiento.⁸

Establecimiento penitenciario	Nº Plazas	personas privadas de libertad Dic 2018	% Hacinamiento
Pto. Lempira	20	88	340%
Olanchito Yoro	60	248	313%
CP Trujillo Colón	120	524	336%
CP Puerto Cortés	50	219	338%
CP El Progreso Yoro	120	610	408%
La Esperanza Intibucá	100	409	309%

⁶ <http://www.proceso.hn/nacionales/9-nacionales/aprueban-grilletes-electronicos-y-juicios-virtuales-en-honduras.html>

⁷ A partir de 2012, hubo un aumento exorbitante del hacinamiento en los centros penales, pasando de un 44% a un 82% el 2014, dado el aumento general de la población penal. De acuerdo con datos de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en fecha 14 de diciembre de 2015, la población penitenciaria llegaba de 16,100 personas privadas de libertad frente a una capacidad de 10,502 cupos.

⁸ Monitoreo Penitenciario. Caritas Diócesis de San Pedro Sula. Con información del Instituto Nacional Penitenciario.

CP Danlí El Paraíso	240	933	289%
CP Tela	160	404	152%
Ilama Sta. Barbara	1450	1889	30%

En los nuevos centros penales (Ilama, Morocelí, Porvenir), donde se ha trasladado a personas privadas de libertad de las cárceles más hacinadas, como la de San Pedro Sula, se ha reportado un deterioro de algunos aspectos básicos de la vida bajo custodia, en particular respecto el acceso al mundo exterior y el trato de los guardias, alimentación, salud, visita íntima y familiar con relación a los centros viejos más hacinados de los que venían trasladados los presos.

Esta situación de deterioro ha provocado varios amotinamientos, donde el uso desproporcionado de la fuerza empleada por agentes penitenciarios, por la PMOP y por agentes de FUSINA ha causado lesiones graves y golpes constitutivos de malos tratos. Destaca el amotinamiento en el Centro Penal de El Porvenir Francisco Morazán, el 28 de octubre de 2017, en el cual uno de los privados de libertad perdió su ojo izquierdo al impactarle una bala de goma. En este mismo establecimiento, el 8 de marzo de 2018 81 privados de libertad fueron brutalmente golpeados cuando estos demandaban “la instalación de televisores en cada uno de los módulos, cambio en la alimentación y la aceptación de las visitas conyugales.”⁹ En ambos casos, el CONAPREV documentó los hechos.

La CIDH en su informe preliminar de la última visita in loco a Honduras observó que el Estado ha construido en los últimos años “tres “megacárceles” que parten de un modelo basado en regímenes de máxima seguridad que buscan controlar la actividad delictiva que pudiera originarse al interior de los centros de detención. La Comisión advierte que con el establecimiento de este tipo de cárceles y en consecuencia, con la aplicación de regímenes de máxima seguridad, se privilegia el modelo de seguridad sobre uno que se basa en la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familias”. En particular, la Comisión condena la utilización del régimen de aislamiento –tanto en áreas de máxima seguridad como el aplicado por razones “de protección” – “el cual resulta claramente opuesto a los estándares en materia de privación de libertad, y coloca la integridad personal en una situación especial de riesgo y con afectaciones que pueden prevalecer durante toda la vida de las personas sometidas a este régimen”.

Esta situación se ve agravada con la aprobación del Reglamento de Visitas en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, **Acuerdo 001-2016**, publicado el 27 de octubre del 2016, en el Diario Oficial La Gaceta **No.34,171**, y que fue implementado el 21 de octubre del 2017, como afirma el CONAPREV en su informe de seguimiento al Comité “prácticamente viene a separar a las personas privadas de libertad de sus familiares y amistades ya que se aprobaron una serie de requisitos que en la mayoría de los casos resulta difícil poder reunir toda la documentación requerida, para nadie es desconocido que la mayor parte de internos son de escasos recursos económicos, y por ende sus familiares difícilmente podrán cumplir con todos los requisitos exigidos para poder visitarlos, creando esto un retroceso para el proceso de rehabilitación de las personas privadas de libertad”¹⁰. La emisión de documentos requeridos para el nuevo carnet tiene un costo de \$150.00 por una vigencia de 6 meses, lo que es un precio elevado para la mayoría de internos, asimismo desde los centros ubicados

⁹ <http://proceso.hn/caliente/12-caliente/se-reporta-aminamiento-de-200-reos-en-la-carcel-de-el-porvenir-francisco-morazan.html>

¹⁰ Ver también informe de Amnistía Internacional, junio 2018, págs. 15-16.

al interior del país se ven obligados a trasladarse a las ciudades principales para solicitar los antecedentes policiales, lo que conlleva un aumento del costo económico porque incurren en pagos adicionales (transporte, alojamiento y alimentación).

Los reos en El Pozo I y El Pozo II han realizado varias protestas, la última de las cuales terminó en un supuesto motín, en La Tolva, para exigir una mejora de las condiciones, en particular un mayor contacto con sus familiares, de quienes están mayoritariamente aislados¹¹. Con motivo de la protesta realizada el 27 de marzo de 2017, el presidente de la República, Juan Orlando Hernández, en una comparecencia de prensa, afirmó que *“los reclusos deben permanecer aislados para que no sigan haciendo daño a la sociedad”*, y que al haber un nuevo sistema penitenciario, *“es lógico que haya una reacción que les afecta el estado mental. Agregando que “al hacerles falta el licor, las drogas y todo ese libertinaje que era propio, claro que tiene que haber una reacción. Se da un shock en el cuerpo y obviamente afecta el estado mental”*¹². Las acciones de familiares, organizaciones defensoras de derechos humanos y los propios privados de libertad lograron que los costos por la emisión de los documentos requeridos para obtener el carnet de visita fueran dispensados de los pagos establecidos por la ley. Esta disposición se encuentra en el Artículo 245 del Decreto 180-2018 publicado en la gaceta número 34,825 el 20 de diciembre de 2018.¹³

Varios de estos aspectos fueron constatados en el marco de la misión de seguimiento de junio de 2018. Durante la visita al Centro Penitenciario de máxima seguridad “El Pozo I”, en el que en ese momento (21 de junio de 2018) había 1752 personas privadas de libertad, de los cuales 1081 procesados y cinco extranjeros, por una capacidad de 1348 personas privadas de libertad, la delegación constató el régimen restrictivo y excesivamente burocrático de visitas y comunicación con familiares. La mayoría de los reos entrevistados estaban incomunicados desde hacía meses, manifestaron que en ese Centro no había ningún acceso a llamadas telefónicas, ni prácticamente a visitas (ya que no podían sufragar el coste impuesto en el mencionado Reglamento de Visitas). Tampoco tenían ningún acceso a materiales didácticos o de ocio, no tenían acceso a libros (*“ni siquiera a la biblia”*). En las entrevistas con personas privadas de libertad estos narraron que se pasaban todo el día encerrados en su módulo (sin acceso a luz natural) y que solo salían una hora los miércoles.

La mayoría de las personas privadas de libertad recluidas en el módulo en el que se llevaron a cabo la mayoría de entrevistas, en el que convivían personas procesadas y personas condenadas, lo estaban por delitos menores como extorsión, posesión de marihuana, portación de armas o robo simple, sin vinculación con el crimen organizado ni a crímenes que acarrearán penas altas. Sin embargo, se les aplicaba el régimen más restrictivo previsto en el Capítulo III “Régimen especial de permanencia para privados de libertad de alta peligrosidad y agresividad” (artículo 9) de la Ley del Trabajo para Personas Privadas de Libertad y de Permanencia para Reos de Alta Peligrosidad y Agresividad (Decreto No. 101-2015, publicado en La Gaceta el 14 de enero de 2016). Cabe destacar en este sentido, con preocupación, que la mencionada ley no ha sido modificada ni derogada, a pesar de las críticas que ha recibido por vulnerar derechos básicos de las personas privadas de libertad.

¹¹ <http://www.latribuna.hn/2018/09/30/reportan-un-motin-en-la-tolva-que-habria-dejado-un-muerto-y-varios-heridos/>

¹² https://www.laprensa.hn/honduras/1075585-410/amotinamientos-carcel_la_tolva-juan_orlando_hernandez-carcel_en_honduras-pandilleros-

¹³ <http://proceso.hn/nacionales/9-nacionales/publicado-en-la-gaceta-el-presupuesto-general-2019.html>

En definitiva, siguen siendo vigentes, y todavía con un mayor grado de preocupación, las inquietudes formuladas por este Comité en 2016: *preocupan al Comité las disposiciones relativas al tratamiento penitenciario aplicable a los reclusos considerados de alta peligrosidad o con conducta agresiva, ya que imponen en la práctica un régimen de aislamiento prolongado durante el tiempo de cumplimiento de la condena (arts. 2, 11 y 16).*

Durante la visita al Pozo I también se detectó el uso de celdas de aislamiento, de escasos metros cuadrados (algunas de 2 x 2 metros), en las que permanecían un número elevado (en un caso se contabilizaron 18 personas) de presos hacinados -procesados y condenados-, por un tiempo indefinido, sin salir; algunas personas privadas de libertad entrevistadas relataron llevar siete meses en esas condiciones, sin que hubiera habido ningún control o revisión. Dichas celdas se usan como celdas de castigo (esa área se llama zona “conyugal”, pero es usada como celdas de castigo y aislamiento), varias de las personas entrevistadas en el módulo también afirmaron haber pasado por las celdas de castigo en algún momento de su estancia, particularmente los primeros días.

Los integrantes de la delegación en su entrevista con el director del centro expresaron seria preocupación por el hecho de que este centro estuviera dirigido y administrado por militares, y lo mismo ocurriera con la custodia de las personas privadas de libertad, la cual recaía en personas integrantes de las fuerzas armadas, quienes además se observó que iban con la cara cubierta y sin identificación. En este sentido, varias personas privadas de libertad expresaron que la “PMOP no les trata dignamente” y que “por arriba –los techos de los pabellones cerrados- les han gaseado en múltiples ocasiones”. La delegación también mostró alarma por el uso de celdas de castigo, donde las personas privadas de libertad pueden permanecer aisladas durante meses, en condiciones totalmente inhumanas, habiéndose reportado varios intentos de suicidio.

Respecto al uso del gas, cabe destacar que el CPTRT ha alertado de que **es frecuente que el personal de la seguridad penitenciaria (militares) haga uso de gases tóxicos** con los cuales rocían a los internos, ejemplo de ello es lo ocurrido el 8 de marzo de 2018 en el centro penitenciario del Porvenir, Francisco Morazán.

Con las entrevistas a personas privadas de libertad también hubo informes coincidentes que denunciaban la **ausencia de examen médico alguna** de las personas que ingresan a centros de detención, aun **cuando muchas de ellas presenten signos de tortura o malos tratos** cometidos durante la detención y traslado. Desde organizaciones de la sociedad civil hondureña, se destaca que los centros de máxima seguridad son considerados como “centros de máxima tortura”, el diseño arquitectónico está hecho para aislar completamente del exterior, y los integrantes de la sociedad civil y del CONAPREV que solicitan acceso a estos centros de detención sufren cada vez un mayor número de restricciones, el cual se ha agravado con el despliegue de las Fuerzas de Control Penitenciario.

También preocupa que sea el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad dirija la política nacional de seguridad del país, incluyendo el sistema penitenciario. Desde dicho órgano emanan las órdenes de traslados de los internos para los diferentes centros penitenciarios, dejando al margen el proceso establecido en la Ley del Sistema Penitenciario y su reglamento, obviando algunas veces incluso informar al juez de ejecución, debido a la reforma del 27 de febrero del 2017, que establece en sus

artículos 91 y 92 la excepción en algunos casos de informar a los jueces de ejecución de los traslados. Varios de los presos entrevistados en I lama relataron que habían sido trasladados sin notificación ni resolución alguna que justificara las razones.

Respecto la alimentación, el CPRTR ha documentado que los granos básicos son suministrados a los centros por la S uplidora Nacional De Productos Básicos (BANASUPRO) semanalmente o quincenalmente, lo que conlleva que algunos centros queden de 2 a 3 días desabastecidos, siendo los propios internos que deben contribuir para poder obtener su ración de alimentos. Otra situación que se presenta es que la ración que reciben por tiempo de comida es muy escasa, y en ocasiones quedan de 20 a 30 privados de libertad sin porción de comida. La ración que reciben los privados a diario es de 2 tortillas, 1 cucharada de arroz y 1 cucharada de frijoles por tiempo de comida, para que pueda abastecer toda la población; en ocasiones han experimentado que durante 6 días la alimentación que les han proporcionado es una cucharada de frijoles disminuyendo severamente la ración de alimentos que les corresponde. Las personas privadas de libertad también manifiestan que los alimentos no son bien cocidos y los frijoles son extremadamente duros.

Otra grave problemática es con relación a los privados de libertad con trastornos mentales. El sistema penitenciario no cuenta con espacios adecuados para ellos que garanticen su seguridad y atenciones especiales que requieren. Así, a título ilustrativo, en el Centro Penitenciario Nacional de Tamara existe un módulo denominado “la Isla” en el que están reclusas 105 personas quienes comparten espacio con la comunidad LGTBI, adultos mayores y privados de libertad con alguna discapacidad física.

Otra situación es con relación a los internos que tienen citas médicas de seguimiento con especialistas fuera de los centros penitenciarios; estos en muchas ocasiones las pierden ya que en la mayoría de los centros no tienen vehículo asignado y son los internos quienes buscan los medios para su movilización.

Recientemente, en el centro penal de Choluteca, 360 privados de libertad manifestaron síntomas y signos de origen infecciosos. Algunos de ellos tuvieron que ser hospitalizados de emergencia. Después de los estudios que realizó la Secretaría de Salud se concluyó que la causa de este proceso fue la contaminación por las heces y orines de roedores “ratas y ratones”.

Por lo anterior expuesto consideramos que el Estado debería proporcionar información acerca de:

1. Las acciones establecidas para asegurar el contacto periódico de las personas privadas de libertad con sus familiares, si se prevén reformas al Reglamento de Visitas en los establecimientos penitenciarios, tal y como ha recomendado el CONAPREV, por su carácter restrictivo, las reformas a la Ley del Trabajo para Personas Privadas de Libertad y de Permanencia para Reos de Alta Peligrosidad y Agresividad;
2. Otras medidas que se han tomado para asegurar que el régimen de aislamiento solo se aplique de forma excepcional, por un periodo muy breve de tiempo y bajo un control judicial riguroso;
3. Establecimiento de mecanismos independientes, confidenciales y seguros de presentación de quejas por tortura y malos tratos cometidos por funcionarios penitenciarios contra las personas privadas de libertad;

4. Si se prevé incrementar el número de Jueces de Ejecución y de Defensores Públicos, con el fin de que se lleve un mejor control de los expedientes de las personas privadas de libertad para tramitar medidas sustitutivas, cautelares o beneficios penitenciarios que reduzcan el recurso y la extensión de la prisión preventiva y de las penas privativas de libertad;
5. El cumplimiento de las recomendaciones del CONAPREV relativas al nombramiento de jueces especiales de Ejecución en materia de la niñez;
6. Que informe sobre los avances en las investigaciones y eventuales enjuiciamientos en los casos constitutivos de malos tratos señalados en los informes de CONAPREV en los casos del centro Penitenciario de El Porvenir Francisco Morazán;
7. La distribución presupuestaria destinada a la alimentación, la salud, el equipamiento por centro penitenciario como extintores, vehículos para el traslado de población penitenciaria para el cumplimiento de audiencias, citas médicas, etc. Lo mismo en lo relativo a la existencia o no de planes de contingencia en casos de incendio y protocolos de actuación en casos de amotinamientos. Igualmente, que informe sobre la designación presupuestaria y de resultados concretos en los programas de rehabilitación, reinserción social y la educación;
8. La aplicación de protocolos para la atención de población penitenciaria vulnerable: LGTBI, adultos mayores, mujeres, etc.

III. Mecanismo Nacional de Prevención:

Párrafo núm. 30 El Estado parte debe garantizar que el CONAPREV cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de su cometido con eficacia e independencia, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención. El Comité insta al Estado parte a adoptar criterios de selección de candidatos al CONAPREV basados en lo dispuesto en las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase, CAT/OP/12/5, párrs. 16 a 20). Asimismo, el Estado parte debe asegurarse que haya un seguimiento y cumplimiento efectivos de las recomendaciones del CONAPREV resultantes de sus actividades de supervisión (véase, CAT/OP/12/5, párrs. 13 y 38).

En el informe de seguimiento al Comité, el CONAPREV señaló que la institución contaba con un presupuesto aprobado para el año 2017 de L.9,000,000.00 (391.000 USD, del cual les debían 78.000 USD), el cual era insuficiente para llevar a cabo su mandato de forma rigurosa y exhaustiva, con la contratación de un equipo mínimo de especialistas técnicos necesario. El CONAPREV destacaba que solo contaba con un 7% del presupuesto para poder realizar su trabajo de visitas de monitoreo en los lugares de detención, por lo que se vio en la necesidad de reducir gastos, tomando medidas como el traslado a unas oficinas de menor costo.

Este presupuesto se mantuvo a la baja, en particular dado que dejaron de contar con apoyo directo de fondos externos de donantes. La asignación presupuestaria se ha visto incrementada en el presupuesto del año 2019, sin embargo, hay preocupación ya que el CONAPREV no cuenta con autonomía financiera, sino que **depende del Gabinete de Gobernabilidad**, quien tiene potestad para limitar o controlar las partidas vinculadas al funcionamiento del CONAPREV.

Esta situación se enmarca en la adopción del **Decreto de 23 de marzo de 2018**, el cual, en virtud de su artículo 2.12, prevé que el CONAPREV esté subordinado, a nivel de gestión y planificación, al Gabinete de Gobernabilidad, situación que ha sido percibida por el CONAPREV como una amenaza a su independencia, piedra angular para el cumplimiento de su mandato.

El CONAPREV también ve limitado el alcance de su trabajo de monitoreo independiente a causa de la falta de acceso a medidas de protección asignadas a sus comisionados, quienes son susceptibles de ser amenazados o sufrir atentados contra su vida e integridad personal. Asimismo, el CONAPREV ha denunciado que en muchas ocasiones se le ha negado el acceso directo y confidencial a detenidos, situación que está empeorando con la progresiva presencia de militares en instalaciones penitenciarias.

Por lo anterior expuesto consideramos que el Estado debería proporcionar información acerca de:

1. Formato y contenido de los informes de seguimiento y cumplimiento que los centros penitenciarios realizan para cumplir con las recomendaciones del CONAPREV y especificación de los mecanismos implementados para la valoración de cumplimientos;
2. La existencia de fondos y esquemas concretos de protección de los comisionados y comisionadas que integran el CONAPREV;
3. Medidas para garantizar el acceso y la realización de visitas sin restricciones del CONAPREV a todos los lugares de detención del país, incluido el acceso irrestricto a documentos e información relacionada con el cumplimiento de su mandato;
4. La modificación del Decreto 23, de marzo de 2018 (art. 2.12), en virtud del cual se integra el CONAPREV como órgano que rinde cuentas orgánicamente al Gabinete de Gobernabilidad;
5. Que informe sobre la implementación de mecanismo de selección transparentes e imparciales en la elección de los Comisionados (as) del CONAPREV.

IV. Uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias y alegaciones de tortura y malos tratos en el marco de

Durante las protestas ocurridas tras las elecciones de 26 de noviembre de 2017, se constató un patrón de graves violaciones a los derechos humanos. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos constató, entre el 29 de noviembre y el 22 de diciembre, al menos 23 personas muertas en el contexto de las protestas, entre ellas, 22 civiles y 1 agente de policía. Por su parte, las organizaciones de derechos humanos registraron 33 muertes de personas manifestantes vinculados a la crisis post electoral y de 3 agentes policiales. Según la OACNUDH, al menos 16 de las víctimas, entre ellas 2 mujeres y 2 niños, perdieron la vida por herida de bala durante la acción de las fuerzas de seguridad mientras dispersaban las protestas. Al menos 12 de los 13 fallecidos, así como la mayoría de los heridos, se atribuyen a la Policía Militar del Orden Público, y 1 a la Policía Nacional. Ls

organizaciones de la sociedad civil contabilizan 232 personas heridas entre el 29 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017. Más de 1350 personas fueron detenidas por violar el toque de queda entre el 1 y el 5 de diciembre de 2017, y por lo menos 114 personas han enfrentado cargos penales por su presunta participación en delitos cometidos durante las protestas, de las cuales cinco continúan en prisión preventiva. Durante la dispersión de protestas y el desbloqueo de vías públicas, los agentes del orden también hicieron un uso indiscriminado de gas lacrimógeno, incluyendo en espacios cerrados como domicilios privados, y también se reportó el uso desproporcionado de pistolas taser. Durante la captura y detención, muchas personas denunciaron actos que podrían constituir tortura o malos tratos.

El CONAPREV en un informe publicado sobre denuncias por violaciones a derechos humanos en el contexto post conflicto electoral, detalló actos de tortura y malos tratos contra 34 personas detenidas en la 105 Brigada (Batallón del Ejército) en San Pedro Sula, las cuales, al cabo de 3 días, fueron transferidas al CP de Ilima.

En las detenciones y posterior remisión al CP de Ilima, Santa Barbara, se detallan algunas acciones constitutivas de malos tratos, inhumanos y degradantes que se detallan entre otros:

- Golpes en el rostro, bolsas en el rostro, golpes brutales en la planta de los pies;
- Amenazas;
- No se les permitió a los privados de libertad entrevistarse privadamente con sus familiares, ni se permitió las visitas de representantes de las organizaciones de la sociedad civil, bajo el argumento de que no eran familiares;
- 10 detenidos de los 11 del Municipio de Pimienta manifestaron que durante su estadía (en Ilima) los primeros 16 días los tuvieron sin bañarse, sin ver la luz del sol durmiendo en el suelo, sin ropa, los atormentaban diciéndoles en el día “buenas noches” y en la noche “buenos días” ya que a raíz del total encierro al cual fue sometido habían perdido la noción del tiempo y eran insultados constantemente. Este mismo patrón fue observado con los detenidos del Municipio de Villanueva.
- Aislamiento en módulos de máxima seguridad (celdas de 2x2) por tiempo indefinido;
- Fueron exhibidos para que los medios de comunicación les tomaran fotografías.

Durante la misión, la Secretaría de Derechos Humanos informó acerca de la existencia de más de 500 denuncias de casos de violaciones a los derechos humanos, incluyendo tortura y malos tratos, siendo investigadas. Estos datos parecen coincidir con la información vertida por la CIDH en sus conclusiones preliminares, donde se dice que el Ministerio Público ha recibido 583 denuncias en relación con la supuesta detención ilegal y presunto abuso de autoridad en este contexto, que se encontrarían bajo investigación. Estas investigaciones, junto con la investigación por las al menos 22 ejecuciones extrajudiciales, estarían bajo la responsabilidad de la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos y la Fiscalía Especializada FUSINA, según las informaciones recibidas. En el informe de Amnistía Internacional, de marzo de 2018, se dice que, según información de fuentes oficiales, habrían finalizado las investigaciones por las 22 muertes registradas y los casos habrían sido remitidos al Ministerio Público (fiscalías mencionadas), pero prácticamente un año más tarde, **no hay informaciones sobre el avance de estas, no consta que haya oficiales enjuiciados o se hayan llevado a cabo detenciones;** esto, a pesar del establecimiento de un **equipo interinstitucional**

integrado por representantes de varias instituciones y fiscalías, el cual se estableció para dar seguimiento a estos casos, según informa el gobierno en su comunicación oficial a la OACNUDH (NV MPHG/SRECI_OACNUDH-38-18).

El uso excesivo de la fuerza en Honduras ya había sido denunciado en ocasiones pasadas por parte de organismos internacionales. Así, el Comité contra la Tortura, en sus observaciones finales de agosto de 2016, expresó su preocupación por los informes recibidos en los que se señala un incremento en el número de denuncias por uso excesivo de la fuerza por parte de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Asimismo, el Comité lamentó no disponer de datos sobre las investigaciones correspondientes (párr. 33).

Este patrón hace evidente la necesidad de aprobar **un marco regulador del uso de la fuerza**; con relación a este, durante la mencionada misión de seguimiento de la OMCT y la Plataforma Internacional contra la Impunidad, se recibió información sobre un **proyecto de ley** en el que se estaba trabajando. También es urgente la necesidad de incrementar la capacitación de integrantes de las fuerzas del orden y excluir a las fuerzas armadas de tareas relacionadas con el orden público.

Ante la continuación de abusos detectados en el marco del uso de la fuerza, las organizaciones de la sociedad civil perciben un clima de impunidad generalizada. Un caso emblemático es el de 12 personas **defensoras de derechos humanos** quienes sufrieron detención ilegal y actos violatorios de la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos el 8 de septiembre de 2017 en el marco del desalojo de una protesta estudiantil¹⁴. El poder judicial dictó el pasado 31 de mayo sobreseimiento definitivo argumentando que eran los defensores de derechos humanos quienes habían provocado la actuación policial. La sentencia fue ampliamente contestada por parte de la sociedad civil nacional e internacional ante la existencia de pruebas contundentes de la acción delictiva de los policías y por el contenido estigmatizante de las personas defensoras denunciadas que contenía el Expediente No. 3054-2017, en el que se llegaba a afirmar que los y las defensoras son amenazas para la seguridad y que el rociado del gas pimienta estaba por ello justificado, lo que también denota la falta de respeto y reconocimiento a la labor legítima de defensa de los derechos humanos por parte de la administración de justicia. El 6 de junio de 2018 la Mesa de Derechos Humanos interpuso una denuncia ante la Inspectoría General de Tribunales en contra de la Jueza por abuso de autoridad y violación a los deberes de los funcionarios.

Por lo anterior expuesto consideramos que el Estado debería proporcionar información acerca de:

1. ¿Cuántas investigaciones, enjuiciamientos, sanciones se han registrado relativas a actos constitutivos de tortura y/o malos tratos cometidos en el marco de la represión postelectoral?; ¿Cuál es el estado actual de dichas investigaciones, enjuiciamientos o sanciones?

¹⁴ Véase Llamados Urgentes del Observatorio: Acción HND 007 / 0617 / OBS 073.3 y siguientes.

2. ¿Cuándo está previsto aprobar un marco legal regulador del uso de la fuerza y si se está garantizando la participación de organizaciones de la sociedad civil en el proceso de elaboración de esta ley?;
3. ¿Cómo se está garantizando la rendición de cuentas por parte de fuerzas militares, como los integrantes de la PMOP, respecto las violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco de la crisis post electoral?;
4. ¿Cuántas investigaciones, enjuiciamientos, sanciones existen por tortura y malos tratos?;
5. ¿En cuántos casos de denuncias o indicios de tortura o malos tratos hay constancia de que se haya llevado a cabo un examen médico-legal acorde con el Protocolo de Estambul? ;
6. ¿Qué mecanismos de prevención, supervisión y rendición de cuentas existen para monitorear los abusos y malas prácticas cometidos por agentes de compañías de seguridad privada (cuyo número es 5 veces mayor al de integrantes de la fuerza policial en el país) ?;
7. ¿Qué medidas se han tomado para abordar los informes y alegaciones que indican la práctica de detenciones arbitrarias y violaciones de salvaguardas procesales básicas, el derecho a una defensa adecuada, la presunción de inocencia, en particular de personas supuestamente vinculadas a las protestas recientes?;
8. ¿Cuáles son las medidas que ha adoptado la FEDH para recibir a víctimas de tortura y/o malos tratos de forma adecuada y garantizar su protección frente a represalias?

V. Situación de las personas defensoras de derechos humanos

Según datos de la Asociación por una Ciudadanía Participativa (ACI PARTICIPA) únicamente entre el 1 de enero y el 10 de diciembre de 2018 se produjeron 1782 agresiones en contra de personas defensoras incluyendo 9 asesinatos, 43 casos de tortura y/o malos tratos, así como 131 casos de judicialización. Estas cifras evidencian un contexto de altísimos niveles de violencia contra las personas defensoras en el país centroamericano

En contraste con la impunidad superior al 90% en la que quedan las agresiones en contra de las personas defensoras debido a la ineficacia de la fiscalía y el poder judicial hondureños y a la falta de investigaciones efectivas por su parte, destacan los numerosos procesos de criminalización de personas defensoras y el nivel de diligencia que el sistema judicial emplea para que los procesos en su contra avancen.

En este contexto, la pertenencia a organizaciones de derechos humanos, campesinas, indígenas, comunitarias o sociales con objetivos políticos y económicos que contravienen o cuestionan los intereses del gobierno y de los diferentes grupos de poder, constituye motivo de peligro en Honduras. Las descalificaciones públicas, estigmatización, agresiones físicas, amenazas e incluso asesinatos contra las defensoras y los defensores, no sólo generan impactos físicos y psicológicos en las personas

defensoras que son afectadas, sino que también contribuyen a deteriorar el tejido social hondureño y parecen tener una clara finalidad de desalentar los legítimos reclamos y denuncias de individuos y colectivos sociales en Honduras.

A continuación, damos dos ejemplos de hechos que estigmatizan y exponen a situaciones de mayor riesgo a los defensores de los derechos humanos, quienes no gozan de las garantías de protección necesarias para poder denunciar casos de tortura y malos tratos.

Represión del movimiento estudiantil en la UNAH

Los hechos del 8 de septiembre se presentaron en un contexto de fuerte represión en contra del Movimiento Estudiantil de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) desde 2014 por parte de las autoridades universitarias que han recurrido al uso de la fuerza policial, con cuerpos élite de las fuerzas de seguridad del Estado, así como de la seguridad privada para reprimir manifestaciones, dentro de las instalaciones universitarias, vigilancia, amenazas y la interposición de acciones penales con el objetivo de desarticular y deslegitimar a las organizaciones estudiantiles, incluyendo aquellas que defienden derechos humanos como el derecho a la educación y al ejercicio pacífico de la protesta.

En este contexto se han producido tres asesinatos y al menos 73 criminalizaciones¹⁵.

Agresión física y amenazas por parte de la policía en Choluteca en contra integrantes de ACI PARTICIPA

El 13 de octubre de 2018, al final de una manifestación pacífica¹⁶ que se había desarrollado sin ningún tipo de incidente en Choluteca (Sur de Honduras), elementos de la Policía Nacional agredieron a las y los participantes en la protesta haciendo un uso excesivo de la fuerza, incluyendo el lanzamiento de bombas lacrimógenas. Como consecuencia, varias personas resultaron heridas por los golpes de los toletes o porras y por el lanzamiento de bombas lacrimógenas, algunas de ellas lanzadas directamente contra el cuerpo de las y los manifestantes, incluyendo el defensor de derechos humanos de ACI PARTICIPA, el Sr. Erick Fernando Hernández, quien junto con el resto de integrantes de la organización estaban monitoreando la protesta. La también integrante de ACI PARTICIPA, la Sra. Nivia Vargas, resultó herida mientras trataba de dialogar con los elementos de la Policía, incluyendo el subinspector de la Policía Nacional, a cargo de la operación por órdenes del Subcomisionado de Policía. Cuando la Sra. Vargas se acercó a los policías fue golpeada por varios agentes y como producto de los efectos del gas se desmayó y testigos presenciales vieron como dos agentes trasladaban el cuerpo inconsciente de la Sra. Vargas y lo arrojaban en la puerta de una iglesia en las cercanías. La Sra. Hedme Castro, Coordinadora General de ACI PARTICIPA, que también estaba presente, se dirigió a los agentes de

¹⁵ Véase Llamados Urgentes HND 007 / 0617 / OBS 073 y siguientes.

¹⁶ Los miércoles y sábado de cada semana se están realizando manifestaciones pacífica por parte de la población de algunas colonias periféricas de la ciudad en contra del aumento de los costos de la energía eléctrica, aumento de la canasta básica, alza de precio de los combustibles, alza del transporte público, inseguridad, derecho al sufragio así como protestando en contra de las 27 concesiones mineras y de generación eléctrica que existen en el departamento de Choluteca y que han sido otorgadas por el actual gobierno, o la instalación de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico conocidas como ZEDES, entre otras causas.

Policía para denunciar que el actuar de los policías estaba contraviniendo los estándares sobre uso de la fuerza y poniendo en riesgo la integridad física de las y los manifestantes pacíficos. Sin embargo, la respuesta de los elementos de la Policía habría sido aumentar la represión y acelerar el lanzamiento de bombas lacrimógenas, varias de las cuales alcanzaron los cuerpos de la Sra. Castro y el Sr. Hernández, quien fue encontrado inconsciente en la zona de la protesta y necesitó tratamiento médico urgente. Además, según las mismas informaciones, minutos después de que miembros de la Dirección Policial de Investigación (DPI) se apersonaran en el hospital para obtener información sobre el perfil del Sr. Hernández, un comando de la Policía Militar se estacionó en la entrada de emergencia del hospital en el que estaba siendo atendido, lo que fueron percibidos como actos de intimidación.

Se pide al Comité requerir a las autoridades que se sirvan proporcionar información acerca de:

1. Las medidas de protección e investigaciones abiertas en relación con los hechos descritos;
2. Ejemplos y datos estadísticos que muestren la eficacia de las medidas adoptadas, haciendo seguimiento a las observaciones finales del Comité, para poner fin a todo tipo de hostigamiento y amenazas contra los defensores de derechos humanos, incluido el hostigamiento judicial y administrativo, y proteger su vida e integridad física;
3. Llevar a cabo una depuración de los artículos del Código Penal que por su carácter amplio o vago puedan ser instrumentalizados y derivar en una vulneración de las garantías judiciales y de debido proceso, así como despenalizar la difamación, la calumnia y la injuria en coherencia con los estándares internacionales y convertirlos en acciones de carácter civil, para que estos tipos no se empleen para criminalizar acciones legítimas por parte de personas defensoras de derechos humanos.

Este documento se ha producido gracias al apoyo financiero de la Unión Europea, el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, Suiza e Irlanda. Los contenidos de este documento son la responsabilidad exclusiva de las organizaciones que lo redactan y suscriben y no reflejan la posición de los donantes.

